5683

ORDEN de 6 de marzo de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos que regirá durante la campaña 1997-1998.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos formuladas por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), y por las organizaciones profesionales agrarias, ASAJA, UPA, COAG, Iniciativa Rural y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos tipo y el registro de los contratos de compraventa, a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante al Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990 de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1997-1998, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación.
Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de tomate para su transformación en concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1997-1998

	Contrato número
En a	de de 1997.

con domicilio social en	***************************************
CIF número tel	léfono representada
	en
adelante «El Comprador». Y de otra parte, don	
DNI, en represe	ntación de
con domicilio s	ocial en
teléfono o	
La Organización de Productores F	Reconocida
CtE con domicino soci	al en
Cir numero tek	éfono, representada
	en
adelante •El Vendedor».	

(1) SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adaptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Provincia Término municipal	Polígono/Parcela		Variedad	, Cont	tratado	
	Identificación	Total o parcial (2)		Superficie (Has.)	Prod. estimada (Kgs.)	
		,				
			1,00			
•						
						· .

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de tomate con más de una industria, así como a comunicar oportunamente al comprador y a la Comisión de Seguimiento cualquier disminución en la superficie cultivada objeto del contrato, especificando las causas que la motivan.

Segunda. Específicaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Los tomates serán recolectados al alcanzar la madurez caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor, firme textura, sanos y limpios. Las entregas cumplirán con los siguientes criterios:

Un máximo de un 3 por 100 de tomates podridos o con mohos visibles, con una tolerancia del 1 por 100 y un descuento máximo del 2 por 100. Un máximo de un 5 por 100 de materias extrañas y otros defectos, con una tolerancia del 1 por 100 y un descuento máximo del 4 por 100.

Sólidos solubles ("Brix):

Menor de - 5 por 100 del precio base.

Entre y Precio base,

Mayor de +5 por 100 del precio base.

Definiciones:

Calidad aceptable: Tomates sanos, rojos y maduros. Tomates con partes verdes, amarillas o asolanadas inferiores al 30 por 100 de la superficie. Tomates rajados frescos sin pérdida de pulpa o semillas. Tomates con ataque parasitario, sin estar el parásito presente ni podrido el fruto. Tomates con partes podridas o con mohos visibles inferiores a 0,5 centímetros de diámetro o longitud.

Tomates podridos o con mohos visibles: Tomates con partes podridas o mohos visibles con más de 0,5 centímetros de diámetro o longitud. Tomate

con ataque parasitario no estando el parásito presente.

Materias extrañas y otros defectos: Se consideran como materias extrañas todo lo que no es tomate: Piedras, tierras, hojas, pedúnculos, ramas, etc. Y como otros defectos, el tomate totalmente verde o que siendo tomate no cumpla con las definiciones de «calidad aceptable» o la de «tomates podridos o con mohos visibles».

Tercera. Calendario de entregas a la empresa adquirente.-El calendario de entregas será el siguiente (5).

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega minima día
			·

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de tomate reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. Precios.

Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador será fijado por la Unión Europea para España para la Campaña 1997-1998 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CE) correspondiente.

Quinta. Condiciones de pago.—El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se considerarán como quincenas los períodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según Reglamento CEE número 1721/94.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

		DATOS BAN	CARIOS		<u>.</u> .
FINANCIERA					
r miniculater annum.					
Código Banco	Código surcursal	Control	·	Número de cuenta corriente	·

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del page en sustitución del finiquito.

Sexta. Recepción y control.

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción previo acuerdo entre las partes, se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el puesto de recepción (7) depesetas/kilogramo.

Por acuerdo unánime de la Comisión de Seguimiento se podrán establecer centros de control de calidad de carácter interprofesional en los que se realizará el pesaje y el control de calidad del fruto.

En caso de no existir en la zona centros de control de carácter interprofesional, el control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. Especificaciones técnicas.

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorízados, para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega o recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. Comisión de Seguimiento, funciones y financiación.

Décima. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios:

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día
		************************	************

Decimotercera.—El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación de cualquier norma, posterior a la firma del presente contrato, estatal o de la Unión Europea, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1996/1997, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5684

ORDEN de 14 de febrero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1.529/1991 interpuesto por don Salvador Romero Cervera.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.529/1991, interpuesto por la representación legal de don Salvador Romero Cervera, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta),

con fecha 24 de septiembre de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Salvador Romero Cervera, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1997 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5685

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2776/96, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/2776/96, interpuesto por doña María Ángeles González González y otra, contra Resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5.º del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Secretário general técnico, Tomás González Cueto.

5686

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.786/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/2.786/1996, interpuesto por doña María Soledad Urrutia Sebastián y otras, contra resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en grupo superior, en base al artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Se debe especificar si el poligono o la parcela identificada es objeto del contrato en su totalidad o solo parcialmente.

⁽³⁾ Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.

⁽⁴⁾ Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o juegos.

⁽⁵⁾ Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima

⁽⁶⁾ Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

⁽⁷⁾ Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, por la Comisión de Seguimiento, o la fábrica.

⁽⁸⁾ A rellenar si existe variación en la superficie objeto de contrato determinada en la estipulación primera, en caso contrario se tomará aquélla como superficie ratificada.